

MINISTERIO

DE INDUSTRIA Y

TURISMO

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS SOSTENIBLES DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PATRIMONIO TURÍSTICO.**

El Ministerio de Industria y Turismo, de conformidad con el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, es el órgano de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Industria y Turismo.

Más concretamente, el Real Decreto 409/2024, 23 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Turismo, establece que, de la Secretaría de Estado de Turismo, depende directamente la Dirección General de Políticas Turísticas que ejercerá, entre otras funciones, el desarrollo de planes y programas que promuevan la innovación, la calidad, la sostenibilidad y la competitividad de productos turísticos de alto valor añadido para el cliente; así como el fomento de nuevas categorías de producto que contribuyan a la desestacionalización y desconcentración de la oferta, todo ello basado en la colaboración Entre entidades de sector público.

En el ámbito de las competencias que ostenta la Secretaria de Estado de Turismo, este real decreto tiene por objeto conceder, de manera directa, subvenciones en las que se dan las circunstancias previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los que se establece que podrán concederse de forma directa y “con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitaria, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

En primer lugar, concurren razones de interés público que justifican la concesión de esta subvención, pues el objetivo de estas ayudas para la rehabilitación del patrimonio histórico, artístico y natural radica en que con estas intervenciones se aspira a garantizar la conservación de los bienes de interés cultural, su disfrute por generaciones presentes y futuras, además de conseguir el acceso sin riesgos a aquellos inmuebles deteriorados o en desuso para los turistas que los visiten.

El proyecto tiene un impacto económico significativo al fomentar la diversificación de la oferta turística en España. Esto se logra mediante el desarrollo de productos turísticos en destinos de interior, lo que amplía las opciones disponibles para los visitantes. Esta diversificación es esencial para mantener la competitividad de España a nivel internacional, ya que ofrece una variedad de experiencias que atraen a un público más amplio. Además, contribuye a la desestacionalización del turismo, distribuyendo los flujos de visitantes a lo largo del año y reduciendo la dependencia de las temporadas altas.

Un aspecto importante del proyecto es su enfoque en la rehabilitación, conservación y mejora de bienes de interés cultural, muchos de los cuales se encuentran en zonas rurales y pequeños municipios. Las actuaciones financiadas impulsarán y revitalizarán la actividad turística en estas áreas, generando un impacto positivo en la economía local. Esto, a su vez, promueve el desarrollo cultural, la cohesión social y la optimización de la sostenibilidad social, medioambiental y económica. En resumen, el proyecto no sólo preserva el patrimonio cultural, sino que también impulsa el crecimiento económico y el desarrollo sostenible en destinos turísticos emergentes. Al mismo tiempo, también facilita la desconcentración tanto espacial como motivacional de destinos turísticos maduros, contribuyendo a una mayor sostenibilidad social del propio destino.

En segundo lugar, concurren dificultades razonables para realizar la concesión de las mismas por medio del procedimiento ordinario de convocatoria pública concurrente.

Esto se debe a dos razones principales: primero, los beneficiarios son entidades específicas y predefinidas, seleccionadas por su gestión de bienes de interés cultural singulares; y segundo, la urgencia de la rehabilitación y restauración de estos bienes impide dilaciones. Las circunstancias particulares de cada bien —ya sea por riesgos de seguridad, su papel esencial en la economía local, la necesidad de conservación para futuras generaciones o su potencial para impulsar el turismo cultural— exigen una actuación rápida, que solo la concesión directa puede garantizar.

Por ello, tras la experiencia adquirida por la Secretaría de Estado de Turismo en el apoyo a la financiación de proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico desde el año 2020 y el análisis exhaustivo de las necesidades de intervención en los bienes de interés cultural a los que se destinan estas ayudas, se ha constatado que dichos bienes así como sus lugares de ubicación son los que más óptimamente impulsan y revitalizan la actividad turística de la zona, dinamizando, actualizando y enriqueciendo la oferta turística del destino. A esta valoración de la capacidad y potencialidad turística de los proyectos, se suma dado su estado de deterioro la mayor necesidad de rehabilitación, mejora o conservación de los bienes seleccionados, así como la calidad técnica de las intervenciones propuestas.Este real decreto se atiene a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia prescritos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La adecuación de la norma propuesta a los principios de necesidad y eficacia se justifica por razones de interés público, social, económico y cultural, que derivan de la transcendencia de dichas actividades y proyectos. Es una norma que responde al principio de proporcionalidad, pues las obligaciones que impone a las entidades beneficiarias son las establecidas de forma común en la normativa general de subvenciones. La norma se adecúa al principio de seguridad jurídica, puesto que resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y de eficiencia, al no incorporar más cargas administrativas de las estrictamente necesarias. Por último, se adecúa al principio de transparencia, al articularse las subvenciones en un real decreto cuya publicación en el «Boletín Oficial del Estado» permitirá su conocimiento a toda la ciudadanía, accesible a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

Por todo ello, en la subvención contemplada en este real decreto se dan las circunstancias previstas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que justifican su concesión directa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Turismo, previo informe del Ministerio de Hacienda, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día\_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_de 2025,

DISPONGO

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto.*

1. Este real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones con carácter excepcional y por razones de interés público, social y económico, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la rehabilitación y mejora de bienes de patrimonio histórico y, en concreto, para la rehabilitación y mejora de bienes de interés cultural de titularidad pública con uso turístico. El bien deberá estar destinado a un uso turístico que no suponga realización de una actividad económica.

Artículo 2. *Régimen jurídico aplicable.*

1. Estas subvenciones se regirán por lo dispuesto en el presente real decreto y en las resoluciones que se concreten, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de concurrencia y publicidad; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

2. Será también de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el caso de que para la ejecución de los proyectos subvencionados se celebraran contratos que deban someterse a dicha Ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

CAPÍTULO II

**Procedimiento de concesión**

Artículo 3. *Procedimiento de concesión: inicio, instrucción y terminación.*

1. Se autoriza la concesión directa de las subvenciones objeto de este real decreto por concurrir razones de interés público y económico, en aplicación de lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con lo establecido en el artículo 67 de su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las entidades beneficiarias, en el plazo de siete días desde la entrada en vigor de este real decreto, presentarán la solicitud y la documentación correspondiente a través de la sede electrónica asociada al Ministerio de Industria y Turismo, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las entidades beneficiarias junto a la solicitud deberán presentar un presupuesto detallado que desglose los costes de las acciones a realizar, su distribución temporal y la financiación correspondiente, junto con una breve memoria del proyecto. Deberán aportar también una declaración responsable de no estar incursas en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartados 2, excepto la letra e), y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, estarán obligadas a acreditar que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano instructor pueda comprobar de forma directa el cumplimiento de dichas circunstancias a través de certificados telemáticos en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, el solicitante podrá denegar este consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados correspondientes.

4. La División de Programas Turísticos y Asuntos Económicos será el órgano instructor del procedimiento. Las subvenciones se concederán mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Turismo, que fijará los aspectos indicados a continuación.

5. La resolución de concesión recogerá, en todo caso, el objeto, las actuaciones concretas subvencionables, el crédito presupuestario y la cuantía, el pago, el plazo y la forma de la justificación de las correspondientes subvenciones, con base en lo determinado en el presente real decreto. Asimismo, podrá determinar el modo en que se llevarán a cabo dichos actos.

6. El plazo máximo para resolver y notificar será de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados a entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

7. Las entidades beneficiarias de la subvención dispondrán de un plazo máximo de siete días, a contar desde la publicación de la resolución de concesión, para aceptar de forma expresa la subvención.

8. La resolución de concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

9. La concesión de las subvenciones será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el artículo 30 de su reglamento, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

10. Dada la naturaleza de las entidades beneficiarias, el procedimiento se tramitará por vía electrónica a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria y Turismo, atendiendo al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 4. *Entidades Beneficiarias.*

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones serán:

1. A la Comunidad de Madrid, para la financiación de actuaciones sobre el jardín de Arnedo y la Estufa grande Los jardines de los Palacios de la Finca Vista Alegre.

2. Al Ayuntamiento A Coruña para la financiación de actuaciones del conjunto histórico- artístico Cidade Vella de A Coruña.

3. Al Ayuntamiento de Almadén para la financiación de actuaciones en la “Casa Academia”.

4. Al Ayuntamiento de Auritz/Burguete para la financiación de actuaciones del recinto amurallado.

5. Al Ayuntamiento de Esteribar para la financiación de actuaciones sobre la Real Fábrica de Municiones de Eugi.

6. Al Ayuntamiento de Ferreira para la financiación de actuaciones sobre el Baño de Ferreira y su entorno.

7. Al Ayuntamiento de Hostalric para la financiación de actuaciones sobre el castillo de Hostalric.

8. Al Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela para la financiación de actuaciones sobre la ermita y la plaza de toros Cuadrada de “Las Virtudes”.

9. Al Ayuntamiento de Santa Pola para la financiación de actuaciones sobre los restos arqueológicos La Picola de Santa Pola.

10. Al Ayuntamiento de Villanueva de la Jara para la financiación de actuaciones sobre la Posada Massó.

*Artículo 5. Subcontratación.*

1. La entidad beneficiaria de la subvención podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial de los proyectos mediante los procedimientos de licitación correspondientes, así como proceder a su ejecución total o parcial a través de encargos a medios propios, en un máximo del cien por cien de su importe, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. No podrá concertarse la ejecución de actividades a entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 72.5 de la citada ley.

CAPÍTULO III

**Financiación**

*Artículo 6. Actuaciones a financiar y gastos subvencionables.*

1. Serán objeto de financiación las siguientes actuaciones en bienes de interés cultural de titularidad pública con uso turístico o en su entorno:

1. Rehabilitación, conservación y restauración de Edificios declarados como Bien de Interés Cultural para uso turístico y cultural.
2. Rehabilitación de espacios en el BIC y su área de influencia para su uso turístico.
3. Rehabilitación de espacios para su uso turístico.
4. Mejora de la eficiencia energética y adaptación al cambio climático de acuerdo con lo establecido por las comisiones de patrimonio histórico/cultural.
5. Modernización de los sistemas de gestión de residuos, abordando la prevención y la reducción de la generación de los mismos e implantación de sistemas de recogida separada de los distintos materiales que posibiliten la preparación para la reutilización o el reciclaje de los mismos.
6. Rehabilitación y aprovechamiento de espacios con tecnologías inteligentes (mejora de la banda ancha, instalación de redes wifi, reservas en línea, visitas virtuales, o similares).
7. Mejora de la accesibilidad, siempre que esté probada por la comisión de patrimonio histórico/ cultural.
8. Actualización de los sistemas de iluminación con criterios de eficacia y eficiencia energética.
9. Mejora de los recursos hídricos para la reducción de su consumo y reaprovechamiento.
10. La reducción y compensación de la huella de carbono mediante la elaboración de planes de actuación para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
11. La redacción de planes directores relacionados con los apartados anteriores.
12. La redacción de proyectos básicos y proyectos de ejecución de obra de arqueología y conservación/restauración relacionados con los apartados anteriores.

2. Se entenderán como gastos subvencionables todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se destinen a alcanzar el objetivo, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido por las correspondientes resoluciones de concesión. Serán subvencionables las actuaciones realizadas con anterioridad a la publicación de este real decreto y posteriores al 1 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2026, siempre que se aporte justificación motivada de que cada una de ellas tiene estrecha vinculación con el objeto de la subvención y que son actuaciones subvencionables conforme a lo previsto en el apartado primero del artículo 6.

3. Las entidades objeto del presente real decreto deben cumplir con la legislación medioambiental nacional a la hora de realizar las actuaciones subvencionables.

4. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación.

*Artículo 7. Plazo de ejecución.*

Las actuaciones subvencionables objeto de este real decreto tendrán como plazo de ejecución desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de junio de 2026.

*Artículo 8. Cuantía y financiación.*

1. El importe máximo de las subvenciones otorgadas será de 17.547.214,85 euros, con el siguiente desglose:

1. La dotación financiera máxima para la Comunidad de Madrid será de 1.560.820,39 euros.
2. La dotación financiera para las entidades locales será de 15.986.394,46 euros. El importe máximo de las subvenciones será el siguiente:
3. Ayuntamiento de A Coruña: 2.088.802,90 euros
4. Ayuntamiento de Almadén: 2.728.922,42 euros
5. Ayuntamiento de Auritz/Burguete: 1.121.112,00 euros
6. Ayuntamiento de Esteribar: 1.868.048,00 euros
7. Ayuntamiento de Ferreira: 410.000,00 euros
8. Ayuntamiento de Hostalric: 2.921.356,47 euros
9. Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela: 1.594.472,00 euros
10. Ayuntamiento de Santa Pola: 1.253.680,68 euros
11. Ayuntamiento de Villanueva de la Jara: 1.999.999,99 euros

2. La cuantía de estas subvenciones se imputará a las siguientes partidas presupuestarias del Ministerio de Industria y Turismo en los Presupuestos Generales del Estado para 2023, prorrogados para 2025: la partida 20.04.432A.750, destinada a "subvenciones para proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación de patrimonio turístico de Comunidades Autónomas", y la partida 20.04.432A.760, destinada a "subvenciones para proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación de patrimonio turístico de Entidades Locales"

*Artículo 9. Compatibilidad de la subvención.*

1. La actividad a desarrollar podrá admitir la percepción de otras ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, comunitarias o de cualquier otra organización internacional, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actuación.

2. Se deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades ejecutadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. En caso de que las ayudas percibidas superen el coste de la actuación, los beneficiarios estarán obligados al reintegro.

*Artículo 10. Pago de la subvención.*

1. El pago tendrá el carácter de pago anticipado y se hará en un único pago, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El pago de la subvención se realizará sin necesidad de constitución de fianza o garantía en virtud de lo previsto en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

CAPÍTULO IV

**Obligaciones de los beneficiarios**

*Artículo 11. Obligaciones de la entidad beneficiaria.*

Con carácter general, son obligaciones de la entidad beneficiaria las señaladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y, entre otras, las siguientes:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención conforme con la normativa que sea aplicable.
2. Justificar ante el órgano concedente la realización de las actividades subvencionadas.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Administración del Estado conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones objeto de la subvención.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de la Administración General del Estado u otras administraciones públicas, entes públicos o privados o personas físicas, nacionales o internacionales, así como el importe de los mismos. Dicha comunicación se realizará tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
6. Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad y comunicación relativas a la subvención objeto de este real decreto, la participación del Ministerio de Industria y Turismo en la financiación, mediante la inclusión de la imagen institucional en los soportes correspondientes, conforme a la normativa vigente, y hacer figurar expresamente el logotipo, según el formato que le indique el órgano concedente.
7. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá registrar las subvenciones y ayudas públicas que conceda o los contratos que celebre en ejecución de las actuaciones financiadas a través de este real decreto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, respectivamente.

*Artículo 12. Régimen de justificación.*

1. La justificación de la subvención se realizará, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante la presentación de una cuenta justificativa, firmada por el titular del órgano competente en materia de turismo de las entidades beneficiarias. Dicha cuenta justificativa contendrá:

1. Remisión del proyecto de ejecución realizado y certificación de su ejecución.
2. Una memoria final de obra, en su caso.
3. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, incorporados en la relación clasificada de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago.
4. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
5. En su caso, acreditación del reintegro al Tesoro Público del remanente no utilizado.
6. Indicación del lugar y el órgano de custodia de la documentación justificativa original.

2. El período de justificación finalizará en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de las actividades contempladas en el artículo 6, de tal manera que permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad.

*Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión*.

1. Se podrá autorizar, previa solicitud del interesado y con carácter excepcional, la modificación del contenido de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten el cumplimiento de la misma, siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención. El órgano instructor tendrá un plazo de 10 días hábiles para autorizar la modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la autorización, legitima al beneficiario a entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de modificación.

No obstante, no se podrá alterar la concreción del objeto la identificación de los bienes inmuebles especificados en el artículo 4 de este Real Decreto sobre los que se efectuarán las actuaciones subvencionadas y finalidad de la subvención, ni aquellas obligaciones relevantes a que se comprometen las entidades beneficiarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. No será necesaria la autorización a la que se refiere el apartado anterior para reasignaciones entre partidas presupuestadas que no excedan el 20% del presupuesto total, siempre que el importe global no varíe.

*Artículo 14. Publicidad y medidas de difusión*.

1. La concesión de la subvención se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se establece en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. Asimismo, las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones en materia de publicidad e información previstas en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Industria y Turismo.

El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley.

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

CAPÍTULO V

**Seguimiento y control de la subvención**

*Artículo 15. Seguimiento de la subvención.*

El seguimiento de la subvención se llevará a cabo por la División de Programas Turísticos y Asuntos Económicos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 88 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

*Artículo 16. Actuaciones de comprobación y control.*

1. La entidad beneficiaria, además de someterse a los procedimientos de comprobación que determine el Ministerio de Industria y Turismo, deberá de someterse a cualesquiera otras actuaciones que puedan realizar los órganos de control competentes, en particular, al control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado y al control fiscalizador del Tribunal de Cuentas.

2. La entidad beneficiaria deberá conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.

*Artículo 17. Reintegros e incumplimientos.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas no justificadas en los términos y por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en este real decreto y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta, con los intereses de demora, calculados desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. Los criterios de graduación de incumplimientos serán los siguientes:

1. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la subvención, o cualquier otra irregularidad que presente carácter sistémico o afecte a partes esenciales del proyecto financiado, será causa de reintegro total de la subvención, y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
2. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

4. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 60 por ciento de realización de la inversión financiable, y cumplimiento aproximado de modo significativo al total el equivalente a un 60 por ciento o superior.

A efectos de calcular el anterior porcentaje, se entiende como inversión no realizada la que no esté acreditada documentalmente, la que acredite conceptos no financiables, la que no respete el desglose de partidas de la orden de concesión, y la no facturada y/o pagada.

5. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III, capítulo II del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No obstante, siempre que se haya cumplido con la totalidad del objeto de la subvención, en el caso de que existan cantidades percibidas no justificadas, inferiores al 5% del total de la ayuda concedida, estas deberán reintegrarse sin que se generen intereses de demora.

6. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la Secretaría de Estado de Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

*Artículo 18. Infracciones y sanciones.*

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

*Disposición final primera. Título competencial.*

Se autoriza al Ministro de Industria y Turismo para la adopción de las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del real decreto.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Jordi Hereu Boher